

San Salvador, 18 de Diciembre de 2015

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 04 de Diciembre de 2015, examinada que esta fue en base a Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento (que en lo sucesivo denominaré Ley y Reglamento), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo 66 de la Ley y 50 de su reglamento; siendo en consecuencia admisible en base al artículo 54 del reglamento.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo 55 del Reglamento y 50 de la Ley, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

Avances en la sustitución de la Unidad 3 en la Central Geotérmica de Berlín:

- ¿Ya se compró la nueva turbina?
- Si es así, detallar sus especificaciones técnicas, el nombre de la empresa proveedora y el monto invertido para su compra.-

Avances en instalación de la Unidad 5 en Berlín:

Detalle sobre próximos mantenimientos rutinarios en las unidades existentes en Central de Berlín y en la Central de Ahuachapán.

Cantidad de megavatios generados por ambas Centrales durante el 2015.

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la

publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al artículo 72 de la Ley, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. c- Si concede el acceso a la información.

III. RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se determinó que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos del art. 72 literal a) y b) antes relacionados; ya que la información que nos solicita no se encuentra en ninguna de las Unidades Administrativa de CEL; Pero siendo que LaGeo es una empresa subsidiaria que pertenece al Grupo CEL asociación con el único fin de llevar la energía del progreso y del desarrollo a todas las comunidades de nuestro país y este Oficial en aras de procurar el Derecho de Acceso a la Información Pública y máxima publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas y en la aplicación a los principios de disponibilidad, Integridad y Sencillez, *tomo las medidas pertinentes para localizar la información solicitada*, y en el debido cumplimiento del art. 69 de la Ley que dice: *El Oficial de Información será el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, y responsable de hacer las notificaciones a que se refiere está Ley... con el fin de facilitar el acceso a la información.* Este Oficial realizó una gestión, con el objeto de ser transparentes, y obtener de la entidad pertinente la información solicitada por Usted, siendo esta la siguiente:

- i. Giré correo electrónico con nota al Ing. Jorge Castillo Gerente de Proyectos, LaGeo S.A de C.V., por ser la entidad pertinente a su solicitud.

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

En base al Art. 72 literal c) de la Ley. Se concede el Acceso a la Información en el orden solicitado por Usted evacuando su solicitud, literalmente en base las respuesta obtenida según la consulta antes relacionada en donde el Ing. Jorge Castillo, Gerente de Proyectos, LaGeo S.A de C.V estuvo de acuerdo, en lo pertinente a responder su solicitud de información. Por lo que concedo el acceso a la información en un anexo que agrego a la presente notificación.

POR TANTO: En base a los artículos 6, 18 de la Constitución de la República; Artículos 50 lit., a), hasta el lit. n) art.65, 69 art. 71, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:

SE CONCEDE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Anexo 1: Respuesta literal obtenida del Ing. Jorge Castillo, Gerente de Proyectos LaGeo S.A de C.V

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese

Oficial de Información Institucional

